

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la publicacion y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mencion de supuestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de San Pedro, en la provincia de Albacete; conteniendo, tanto ese como la mayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen espenderse por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativas á asuntos religiosos, ya referentes á crímenes y delitos, reales ó imaginarios; y siendo esta clase de lectura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos setimientos religiosos y morales debe procurarse desarrollar por todos los medios posibles, evitando que la circulacion de escritos inconvenientes los vicien ó extravien la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar prevenga á V. S. el mas estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Que se observe la mas escrupulosa vigilancia para que ningun romance ni impreso de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como prescribe el art. 3.º de la ley vigente, á la previa censura de los Fiscales de Imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiese á la de la Autoridad local.

2.º Que encarezca V. S. á estas Autoridades que en la censura de dichos impresos sean severos, no permitiendo la publicacion de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y menos los que se ocupen de misterios de la Santa Religion, milagros de Santos ú otra materia de esta naturaleza ó índole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetecerse.

3.º Que desde luego proceda V. S. á sujetar á la consura los ya publicados que no tuvieren este requisito, retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole dé cuenta á este Ministerio de haber cumplimentado los extremos comprendidos en esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1863.—El Ministro de la Gobernacion, Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Aguas.**

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por don Ramon Riva y Jordan, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Monroyo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término del pueblo del mismo nombre, provincia de Teruel; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola mas que tres decímetros sobre el lecho del rio, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.
  - 2.º La obra se ejecutara con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.
  - 3.º No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.
  - 4.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.
- De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á doña Francisca Almirall para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio

de tercero, aproveche las aguas del rio Ara como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en terreno de su pertenencia en término de Boltaña, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.
- 2.º La cantidad de agua que podrá tomarse para el movimiento del artefacto no excederá de 524,80 litros por segundo de tiempo, y no se podrá destinar á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.
- 3.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 30 del corriente, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á esta de mi cargo, con fecha 11 del actual, lo que sigue:

Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el art. 14 de la Real Instruccion de 1.º de julio de 1859.

Cuya comunicacion traslado á V. S., remitiendo adjunta para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que se indica, en la parte referente á esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con la nota siguiente, para conocimiento de los respectivos Alcaldes y Juntas de Beneficencia.

Madrid 14 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
5770	Hospital de Alcalá de Henares.	30 60	1020	11 40
5830	Item de San Lorenzo.	100 26	3342	20 32
5845	Item de San José de Getafe.	41 79	1393	2 86

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 453.

Por decreto de esta fecha, he aprobado la escritura otorgada en esta corte el dia 16 de mayo del año actual, ante el Notario don Eulogio Marcilla Sanchez, por lo que se reorganiza bajo la forma de especial minera la sociedad titulada Buena Fé, cuyo objeto es el beneficio de las minas La Solita, Santa Margarita, Buen Pensamiento, San Antonio, La Bonita, Remedios, Preciosa, Veta Grande, Santa Rosa, Esperanza, San Manuel, Fortuna, Santa Cecilia, Porvenir, Suerte, Santa Eduvigis y Venturosa, sitas en término de Abenójar, de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 8.º.—Número 65.

Habiéndose extraviado, el dia 9 del actual en el paseo del Obelisco, en esta

corte, una yegua de las señas que se expresan á continuacion, de la propiedad de María Gonzalez, vecina de la misma, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen les oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, dándome conocimiento del resultado.

Madrid 13 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

*Señas que se citan.*

Una yegua torda mosqueada, alzada seis y media cuartas, edad cerrada, no lleva aparejo, y si solo la cabezada.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 de junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado á este Ministerio por esa Direccion general en 20 de enero último respecto á la inteligencia y aplicacion de los artículos 110, 128 y 152 de la Instruccion de 24 de diciembre de 1856 en cuanto al adeudo de aguardientes en las fábricas y puestos públicos. Del mismo expediente aparece: que con motivo de diferentes consultas y reclamaciones de algunas Administraciones, Ayuntamientos y arrendatarios, se dictaron por la Direccion repetidas órdenes declarando unánime y constantemente en toda su fuerza y vigor el art. 110 de dicha Instruccion, que declara exentas de todo reconocimiento é intervencion las fábricas de aguardiente y licores despues de satisfechos á la introduccion los derechos de tarifa: que habiendo pretendido don Bernardo Bayarri, arrendatario en 1861 de Alcira, provincia de Valencia, que los puestos públicos paguen los derechos con arreglo á los grados que tuviesen al darse al consumo, recayó la Real orden de 26 de noviembre del mismo año, resolviéndolo así, de conformidad con la Asesoría general en virtud del artículo 152 de la Instruccion y con arreglo á la orden circular de esa Direccion fecha 15 de mayo de 1859: que consultado despues por la Administracion de Cádiz si las existencias de aguardientes y licores en puestos públicos debian considerarse en igual caso, bien procediesen de fábricas ó bien de introducciones por cuenta de los dueños de los puestos, resolvió asimismo esa Direccion que no se hiciese distincion alguna entre unos y otros mediante dicha Real orden y la franquicia de intervencion consignada en favor de las fábricas: que habiendo reclamado contra esta resolucion don José Gonzalez Bustillos, vecino y fabricante de aguardientes en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y declarado esa Direccion en 20 de noviembre del año último, de conformidad con la Asesoría de este Ministerio que nada debía exigir el arrendatario á los dueños de puestos públicos que acreditasen la adquisicion de la especie en los depósitos de fábrica que hubiesen satisfecho los derechos á la introduccion, apelaron de esta resolucion el Ayuntamiento y arrendatario de Sanlúcar: vistos estos antecedentes, y considerando por una parte la conveniencia de que continúe en su fuerza y vigor el art. 110 de la Instruccion de Consumos, en cuya virtud las fábricas de licores y las de rebajar ó refinar aguardientes, una vez satisfechos los derechos de introduccion, están libres de toda intervencion, pudiendo extraer y vender libremente sus productos, y por otra que siendo esto así es de todo punto impracticable la inspeccion en los puestos públicos de la diferencia de grados del aguardiente entre la introduccion y la espendicion; y visto asimismo que esta inspeccion es tambie,

improcedente en los pueblos en que existen fieltos exteriores ó de entrada, segun los artículos 29 y 73 de la Instruccion, S. M., oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar, que una vez satisfechos por regla general los derechos de los aguardientes, segun sus grados, puedan los introductores habilitados para su despacho verificarlo en los grados á que lo consideren conveniente, quedando en suspenso esta disposicion en los pueblos en que existan arriendos por cuenta de la Hacienda ó de los Ayuntamientos, y hasta tanto que termine la duracion de los mismos, si apareciesen en posesion de la práctica contraria con arreglo á la Real orden de 26 de noviembre de 1861 y órdenes de esa Direccion general.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de junio de 1863.—José Gener.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.—Madrid 13 de julio de 1863.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El día 2 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate del arriendo de la dehesa de las Argujuelas, de puro pasto, término de Alange y Zarza, junto á Alange, procedente de la encomienda de Bienvenida, por un año, que dará principio en 1.º de octubre del corriente y concluirá el 30 de setiembre de 1864, bajo el tipo de 22.762 rs. ánuos que ha ganado, y con las condiciones que estan en el manifiesto en esta Administracion y la de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid y se expresan á continuacion.

La subasta será simultánea en los estrados del Sr. Gobernador de esta provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en la villa y corte de Madrid ante los mismos funcionarios de aquella, debiendo hacer las posturas en pliegos cerrados que se presentarán en la primera hora del remate, previo el depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta en la Caja sucursal de esta provincia ó en la de Madrid, cuya cantidad será devuelta al licitador concluido el remate si este no recayese á su favor; y en caso contrario permanecerá en Caja hasta la aprobacion de la Direccion general del ramo y otorgamiento de la competente escritura con las garantías necesarias, á satisfaccion de esta Administracion.

Badajoz 10 de julio de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de la dehesa titulada de las Argujuelas, procedente de la encomienda de Bienvenida, término de Alange y la Zarza, junto Alange, á puro pasto, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de octubre del corriente año y concluirá en 30 de setiembre de 1864, y cuyo presupuesto es el de reales vellon 22.762 que ha ganado.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en la villa y corte de Madrid el día 2 de agosto próximo y hora de las diez á las doce, ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y competente Escribano, en esta capital, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella corte, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 22.762 rs., señalada de tipo á la finca.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata y en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remate de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio d

peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos; y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país; debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 500 rs. anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfaccion de esta principal.

6.º Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 500 rs., acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo día se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo.

7.º El arrendamiento será por el tiempo que queda designado, siendo de cuenta del rematante el pago de guarda.

8.º No se admitirán proposiciones que no se hallen completamente arregladas al modelo que á con inuacion se espresa.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros, sino renunciando previamente los fueros de su pabellon.

10.º El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase caso de ejecucion para la cobranza, sel entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 10 de julio de 1863.—El Administrador, Manuel Lopez Vega.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de tal fecha se compromete á llevar en arrendamiento la finca..., por tiempo de..., en la cantidad de... rs. en cada uno habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los sujetos que á continuacion se expresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, número 7, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 10 de julio de 1863.—Tomas Mojados.

Doña Josefa Benito de Luna.  
D. Pedro Simon.  
D. Ramon Montefinos.

- D. Antonio Gonzalez.
- D. Juan Catena.
- D. Vicente Lallave.
- D. José Aguirre.
- D. Sebastian Covarrubias.
- D. Juan Escribano.
- D. Santiago Saornel.
- D. Blas de Goya.
- D. Manuel Seco de Luna.
- D. Juan Brel.
- D. José Rodriguez.
- D. Antonio Sanchez.
- D. José Diaz Ajero.
- D. German Petit.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Trujillo á Logrosán, cuyo presupuesto es de rs. vr. 4.754.976,20.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 256.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 8.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 26 de junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en fecha 26 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Trujillo á Logrosán, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de junio, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de la Loma de Ubeda á Albacete, en la parte comprendida entre este último punto y Balazote, cuyo presupuesto es de reales vellon 2.755.828,69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion

general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 137.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 5 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de la Loma de Ubeda á Albacete, entre este último punto y Balazote, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de octubre de 1861, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Moguer, cuyo presupuesto es de 741.736 reales, 88 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50.

Madrid 26 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de junio último y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Moguer, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta no que no espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de abril último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de los Baños de Ledesma á empalmar con la de Salamanca á Ledesma, y las del puente de piedra en aquella carretera, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 829.277, 54 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.400 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 25 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de los Baños de Ledesma á empalmar con la de Salamanca á Ledesma, y las del puente de piedra en aquella carretera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

**Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Gefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á don Cosme Diaz de Zerio, pagador que fué de obras públicas de las provincias de Toledo

y Madrid, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de Toledo, correspondientes al mes de febrero de 1858, rendida por don Nicolás Roselló y Caldés; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de julio de 1865.—José Fullós.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el Escribano de dicho Juzgado don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con mejor derecho que los herederos de doña Maria Bárbara Dana, á la pension de los bienes que constituyen la dotacion de las memorias fundadas por doña Catalina Reinoso, para que dentro del término de sesenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de julio de 1865.—Luis Hernandez.—529.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en el concurso voluntario de bienes de doña Maria de la Concepcion Fernandez, se hace saber por medio del presente que han sido nombrados síndicos del mismo don Juan Alaminos y don Félix Maria Galea, á los que se hará entrega de cuanto corresponda á la concursada.

Madrid 6 de julio de 1865.—Gerónimo Montesinos.

**Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.**

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido, constituido en esta de Cabanillas de la Sierra.

Hago saber: Que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de esta indicada villa de Cabanillas, fracturándose para conseguirlo las dos puertas interior y exterior que daban entrada á aquella, llevándose los ladrones: un copon pequeño de plata, de unas seis á ocho onzas de peso, con el pié pequeño, en cuya tapa ó cubierta que no encaja bien en el vaso, hay una crucecita, y desde el pié al vaso ó copa hay muy poca distancia y apenas coje un dedo: el dinero que tenia el cepillo del Santísimo: tres sabanillas grandes blancas de hilo para altar, la una lisa y las otras dos con encaje, que tienen de largo como tres varas, y de ancho cinco cuartas: otra mas pequeña de igual tela y con encaje: tres amitos de hilo con cintas blancas de algodón: dos albas nuevas de tela de amburgo con encaje de hilo: tres idem mas usadas tambien de hilo y con encaje.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) suplico á todas las autoridades así civiles como militares, se sirvan practicar las mas activas y eficaces

diligencias para la busca de aquellos efectos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, remitiendo unos y otras al Juzgado de mi cargo, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Cabanillas á 12 de julio de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, Felipe Sanz.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares:

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á Juan Montero Medina, confinado en el presidio de esta ciudad, de donde desertó el 20 de junio último, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndosele en rebeldía la causa por quebrantamiento de condena, y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal.

Alcalá de Henares 10 de julio de 1863.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoría, Gregorio Azaña.

**Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.**

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, refrendada del actuario, se cita por término de diez dias á don Juan Oriete y don Benito Salos Pelayo, vecinos de Madrid, cuya habitacion se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de Procurador, á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye sobre descarrilamiento de un tren cerca de la estacion de Castillejo, jurisdiccion de Aranjuez, la mañana del 1.º de marzo de este año, de que salieron heridos el don Juan y el don Benito, ó si renuncian las acciones civiles ó criminales que en la indicada sumaria pueda corresponderles; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Chinchon 11 de julio de 1863.—Manuel Pobes Becerra.—Por mandado de su señoría, Nicolás Segovia.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Collado Mediano.**

Por don Gregorio Miranda, vecino de esta villa, hace cosa de ocho dias que en una de sus propiedades se encontró pastando una res vacuna (buey), que puso á mi disposicion para la publicidad necesaria hasta llegar á noticia de su legítimo dueño, á fin de que pase á recogerlo, previo el pago de gastos que tiene ocasionados; y habiéndose publicado por los pueblos inmediatos, no ha parecido su dueño. Lo que pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que ordene se inserte en el Boletín oficial á dicho fin.

Collado Mediano 10 de julio de 1863.—El Alcalde, Estéban Palacios.

**Señas del buey.**

De 10 á 12 años de edad, pelo negro, corniancho, bastante delgado de carnes, tuerto del ojo izquierdo, las orejas con horquillas y hierro en la llana izquierda de figura que no puede representarse.

**Alcaldía constitucional de Pelayos.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de

esta villa para el año económico de 1863 á 1864 se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis días en la Secretaría del Ayuntamiento que presido.

Lo que se anuncia con el fin de que los interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente.

Pelayos 10 de julio de 1863.—El Alcalde, Antonio Redondo.

#### Alcaldía constitucional de Quijorna.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial del término jurisdiccional de la misma y Perales de Milla, para el año económico de 1863 y 1864, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y esponer de agravios en dicho término, pues pasado no se admitirá reclamacion alguna y les parará perjuicio.

Quijorna 11 de julio de 1863.—El Alcalde, Bonifacio Garcia.

#### Alcaldía constitucional de Campo Real.

El repartimiento de contribucion territorial que ha de servir para el presente año económico en esta villa, se ha concluido y espuesto al público por término de ocho días para oír las reclamaciones.

Campo Real y julio 9 de 1863.—El Alcalde, Bonifacio Buró.

#### Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de Belmonte de Tajo, perteneciente al año económico de 1863 al 64 se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de seis días. Los comprendidos en él podrán enterarse en el término señalado, pues pasado este no serán oídas las reclamaciones que interpongan.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanés y Valdelaguna, se servirán dar publicidad al Boletín en que fuese inserto este anuncio.

Belmonte de Tajo 9 de julio de 1863.—El Alcalde, Vicente Gomez.

#### Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se hicieren.

Robledo de Chavela 6 de julio de 1863.—El teniente Alcalde, Domingo Camargo.

#### Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y primer año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo únicamente serán atendidas las reclamaciones que se produjeren.

Ciempozuelos 10 de julio de 1863.—El Alcalde presidente, Romualdo Gomez Sabater.—P. S. M., Ramon Cabeza y Nuñez.

#### Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.

Se halla formado y de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería impuesta á esta villa por el año económico de 1863 á 1864, y el apéndice al amillaramiento de dicha riqueza que ha servido de base para el espresado repartimiento. En su consecuencia los interesados pueden enterarse y reclamar de agravios dentro del espresado término; con apercibimiento de que trascurrido no se admitirá reclamacion alguna.

Paracuellos 9 de julio de 1863.—El Alcalde, Francisco Bayo.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2217	fanegas de trigo.
1558	arrobos de harina de id.
13758	arrobos de carbon.
99	vacas, que componen 58.688 libras de peso.
756	carneros, que hacen 16.892 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.  
Jamón de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 62 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.  
Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva á 25 rs. fanega.  
Idem añeja, de 26 á 27 1/2 id.  
Algarroba, á 40 rs. id.  
Trigo vendido..... 762 fanegas.  
Quedan por vender..... 372  
Precio máximo... 52  
Idem mínimo..... 45  
Idem medio..... 49,91

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de julio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de julio de 1863 á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-70.  
Idem diferido, id., 48-65 d.  
Deuda del personal, id., 25 d.  
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.  
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 93-30 d.  
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99.  
Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 105 d.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 98-40 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 140 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-15.

Acciones del Banco de España, publicado, 218.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-25.  
París á 8 dias vista, 5-25 d.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### EL ARCANJEL SAN MIGUEL.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 24 de la ley de sociedades mineras y 6.º de la escritura y reglamento de esta sociedad, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias, contados desde hoy, se sirvan satisfacer al señor don Vicente Joaquin Pascual, tesorero de la sociedad, calle de Fuencarral, 28 principal, el importe de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, porque de lo contrario se procederá desde luego á la amortizacion de sus acciones.

Excmo. señor Marqués Turgot.  
Sr. don Roque de la Fuente.  
Señora doña Josefa Morat.  
Señora doña Maria Ignacia Perez.  
Sr. don Isidro Aguirre.  
Sr. don Damian Fuentes.  
Madrid 15 de julio de 1863.—El Director interino.—528.

El que hubiera encontrado una yegua que se ha extraviado de una era, orilla de la Castellana, el dia 9 del corriente á las seis de la tarde, blanca, mosqueada, la erin y la cola esquilada, tres cuartas poco mas ó menos de marca, se servirá entregarla en Chamberi, calle del Marqués de la Romana, número 6, cuarto bajo, á Maria Gonzalez, y se le dará su gratificacion. 527.

#### INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
MADRID: 1863.